



PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 21 de Diciembre de 2004

PRIMERA REEDICION

Tomo III

Número 83 Extraordinario

Sexta Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

**REGLAMENTO INTERIOR DE
LA COMISION PARA LA JUVEN-
TUD Y EL DEPORTE DE QUIN-
TANA ROO.**



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO.

LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90 FRACCION XVIII, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2º Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan Básico de Gobierno del Estado de Quintana Roo 1999-2005.

El decreto por el que se crea La Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, sectorizada a la Secretaría de Educación y Cultura, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de marzo de 2002, establece que éste es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponde: desarrollar, de conformidad a las normas, planes, programas y objetivos que establezcan los gobiernos federal y estatal en materia de juventud y deporte;

El Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de un organismo público descentralizado.

Para fortalecer orgánica y funcionalmente a la Comisión para la Juventud y el deporte de Quintana Roo, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore substancialmente las actividades que tiene encomendadas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD
Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE**

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL
PERSONAL DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO X
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

TRANSITORIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 20 de marzo de 2002 y que podrá establecer en el Estado, las Unidades Administrativas que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

LA COMISIÓN: El Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, denominado Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo.

PRESIDENTE El Presidente de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo.

REGLAMENTO INTERIOR. El presente Reglamento.

Artículo 3º. La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la Ley de Educación, por su Decreto de Creación, los ordenamientos que de él emanen y por las demás leyes, decretos, acuerdos y convenios aplicables, teniendo su domicilio en la ciudad de Chetumal, con la facultad para establecer oficinas representativas en los municipios de la Entidad que estime necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 4º. La Comisión tiene como objeto primordial la atención integral a la juventud y el deporte quintanarroense, considerados como elementos básicos para la formación de individuos capaces de generar desarrollo y progreso nacional. Para lo cual formulará, aprobará, ejecutará y evaluará programas, servicios y acciones especiales, tendientes a promover los apoyos necesarios para que los jóvenes que estén comprendidos entre los 12 y 29 años, tengan acceso a la educación básica, media superior, superior y técnica, así como a las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas, recreativas y sociales. De igual manera procurará igual atención a los deportistas de todas las edades, con políticas tendientes a estimular la superación y el desarrollo físico e intelectual de deportistas y entrenadores profesionales, que permitan elevar el nivel de competencia del deporte quintanarroense y fomenten la formación de nuevos cuadros de deportistas de alto rendimiento.

CAPÍTULO II DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º. La H. Junta Directiva será la máxima autoridad de la Comisión y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado, quien presidirá las sesiones;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. Un Secretario, que será el Presidente de la Comisión;
- IV. Siete vocales, quienes serán:
 - a) El Secretario de Hacienda;
 - b) El Secretario de Salud; y,
 - c) Cinco representantes del Consejo de Jóvenes y Deportistas Destacados.
- IV. Un Comisario, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría.

Todos los miembros integrantes de la H. Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo, con excepción del Comisario y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz. En caso de empate en las sesiones, el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Los miembros de la H. Junta Directiva, designarán a quien los sustituya en sus ausencias; los cargos o nombramientos de los miembros de la H. Junta Directiva serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán ser invitados a participar en las sesiones de la H. Junta Directiva, con voz pero sin voto, los representantes de las siguientes Secretarías del Ejecutivo Federal: El representante de la SEP en la Entidad, Desarrollo Social u otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, según el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente, cuando para desfogar los puntos a tratar sea necesaria o conveniente su presencia.

Artículo 6º. La H. Junta Directiva sesionará, convocada por su Presidente por conducto del Secretario de la misma, cuatro veces al año en forma ordinaria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Artículo 7º. Las sesiones extraordinarias solo se considerarán legalmente constituidas cuando:

I. En la primera convocatoria concurren el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la H. Junta Directiva; y

II. En caso de no haber existido el quórum a que se refiere la fracción anterior, deberá hacerse una segunda convocatoria al día siguiente, misma que tendrá verificativo dentro de los tres días posteriores a su notificación, y la sesión será válida con el número de miembros integrantes de la H. Junta Directiva que asistan, en el entendido de que, los acuerdos que ahí se tomen serán válidos para los presentes y ausentes.

Artículo 8º. Las convocatorias y el orden del día para las sesiones ordinarias deberán ser notificadas por escrito con una antelación mínima de ocho días, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias. Asimismo, deberán ir acompañadas de los documentos necesarios, para la información de los asuntos a tratar.

Artículo 9º. Las sesiones, deliberaciones y acuerdos de la H. Junta Directiva se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los asistentes.

Artículo 10. Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros del órgano de gobierno, bastará con exhibir copia certificada de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Artículo 11. A la H. Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del decreto de creación de la Comisión, le corresponden las siguientes:

I. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar, con la Secretaría de Educación y Cultura, en el cumplimiento de los asuntos que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Presidente, evaluando las opiniones que al respecto emita el Comisario, así como las observaciones de los Vocales; y

III. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los ordenamientos legales vigentes que incidan en la materia.

Artículo 12. Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones anteriores, se requerirá del voto aprobatorio de la mayoría de los miembros de la H. Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 13. Al Presidente de la H. Junta Directiva le corresponde:

- I. Representar a la H. Junta Directiva;
- II. Convocar, por conducto del Secretario, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la H. Junta Directiva;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la H. Junta Directiva.
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Reglamento de Sesiones de la H. Junta Directiva, y las que sean necesarias para procurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Básico de Gobierno y el Programa de Desarrollo de Educación, Cultura y Deporte, así como los programas Institucionales de la Comisión.

Artículo 14. Al Vicepresidente de la H. Junta Directiva le corresponde:

- I. Representar al Presidente de la H. Junta Directiva, en sus ausencias, con todas las facultades inherentes al cargo;
- II. Asistir a las Sesiones de la H. Junta Directiva;
- III. Hacer uso de su derecho de voz y emitir su voto en los acuerdos de los asuntos tratados en el seno de las sesiones de la H. Junta Directiva; y,
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Reglamento de Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 15. Al Secretario de la H. Junta Directiva le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los miembros de la H. Junta Directiva, a las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme a lo estipulado en los artículos 6º y 8º del presente Reglamento;
- II. Verificar que esté integrado el quórum para cada sesión, conforme a lo indicado en los artículos 6º y 7º de este Reglamento;

III. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas y firmadas en la siguiente sesión;

IV. Registrar los acuerdos de la H. Junta Directiva, sistematizarlos para su seguimiento e informar del cumplimiento y resultados de los mismos;

V. Formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo con anticipación a consideración del Presidente;

VI. Custodiar y mantener actualizado el archivo de la H. Junta Directiva;

VII. Informar a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, de los acuerdos y resoluciones adoptados por la H. Junta Directiva, previo consentimiento del Presidente;

VIII. Formalizar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IX. Informar, sin demora, a los miembros de la H. Junta Directiva, cuando alguna sesión se suspenda;

X. Emitir su voz respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la H. Junta Directiva; y,

XI. Las demás que le sean encomendadas por la H. Junta Directiva, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 16. A los Vocales de la H. Junta Directiva les corresponderá:

I. Asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva;

II. Proponer a la H. Junta Directiva, para su análisis y aprobación los programas de trabajo específicos que estimen convenientes para, en su caso, integrarlos a los programas institucionales de la Comisión; y

III. Las demás que le sean encomendadas por la H. Junta Directiva, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 17. Al Comisario le corresponde desempeñar las atribuciones que le señala el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN**

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con un Presidente y con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica
- II. Secretaría Particular
- III. Unidad Jurídico-Consultiva
- IV. Dirección de Atención a la Juventud
- V. Dirección de Promoción y Desarrollo del Deporte
- VI. Dirección de Administración y Finanzas
- VII. Dirección de Planeación
- Coordinación de Informática; y
- IX. Coordinación de Relaciones Públicas e Imagen

Para un mejor y eficaz servicio, la Comisión contará con, Coordinaciones Operativas Municipales, Departamentos y demás personal técnico, administrativo y de apoyo que conforme a las necesidades y requerimientos, plenamente justificados, se estipulen en el Manual de Organización correspondiente; y determine el Presidente, siempre y cuando estén autorizados en el presupuesto de egresos autorizado.

Para verificar el correcto desempeño de las funciones que se realizan en las unidades administrativas que integran la Comisión, éste contará con un Órgano de Control y Evaluación Interna, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE**

Artículo 19. La administración y dirección de la Comisión, quedará a cargo de un Presidente, quien será el ejecutor de las decisiones y acuerdos que adopte la H. Junta Directiva, pudiendo delegar, discrecionalmente, aquellas facultades y obligaciones que considere convenientes para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos encomendados, en los funcionarios subalternos que seleccione, sin perder por dicha delegación, la posibilidad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

Artículo 20. El Presidente, además de las atribuciones previstas en el artículo 17 del decreto de creación de la Comisión, tendrá las siguientes Facultades:

- I. Tener la representación legal y firma social de la Comisión como titular "A" para el otorgamiento y la suscripción de títulos de crédito y apertura de cuentas de cheques en instituciones bancarias, ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellos en materia laboral y mercantil, así como, en juicios civiles, penales y de amparo en que el Organismo sea parte, con todas las

facultades generales y las especiales. Para los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de inmuebles, se requerirá autorización en los términos que apruebe o instruya previamente y por escrito la H. Junta Directiva;

II. Otorgar y revocar Poderes Generales para pleitos y cobranzas, así como Poderes Especiales a favor de terceras personas, previo acuerdo de la H. Junta Directiva;

III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV. Formular denuncias, querrelas y otorgar perdón en el caso de éstas últimas;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

VIII. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;

IX. Dirigir, coordinar y evaluar las políticas, lineamientos y normas de operación y administración de la Comisión, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades establecidas por la H. Junta Directiva y la normatividad vigente en la materia;

X. Verificar la adecuada y oportuna aplicación de la normatividad vigente en la materia, que garantice el adecuado funcionamiento de la Comisión y la plena participación y orden de sus integrantes;

XI. Proponer a la H. Junta Directiva, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de competencia de la Comisión;

XII. Integrar y presidir las comisiones internas que sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Comisión;

XIII. Acordar, con los titulares de las Unidades Administrativas los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de sus atribuciones que estén bajo su dependencia directa;

XIV. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de Juventud y deporte en el Estado, conforme a la normatividad federal, estatal y municipal vigente;

XV. Dirigir y evaluar la gestión y resultados de las unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, implantar las medidas necesarias para elevar sus niveles de eficiencia y eficacia;

XVI. Promover la difusión pertinente de los objetivos, programas y resultados alcanzados por la Comisión;

XVII. Presidir el Subcomité Especial de Recreación, Deporte y Juventud del COPLADEQR;

XVIII. Rendir periódicamente a la H. Junta Directiva un informe sobre la aplicación del ejercicio presupuestal, de acuerdo a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, así como de los resultados obtenidos;

XIX. Rendir puntualmente, cada tres meses, un informe de actividades y resultados a la H. Junta Directiva y presentarle los estados financieros del período correspondiente;

XX. Las demás que se le confieran por la H. Junta Directiva o por otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

Artículo 21. Las Unidades Administrativas de la Comisión conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades y planteamientos que, para el logro de los objetivos, planes y programas a su cargo, determine y establezca el Presidente.

Artículo 22. Al frente de cada Unidad Administrativa de la Comisión, habrá un Director o titular que se auxiliará por los subdirectores, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en el Manual de Organización respectivo y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 23. Los directores o titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Acordar con el Presidente, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados al área a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades encomendadas al área de su competencia por el Presidente de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos y ordenamientos legales aplicables;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente les delegue o encomiende y mantenerlo, oportuna y debidamente informado sobre el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los programas institucionales asignados al ámbito de su competencia;

IV. Informar periódicamente al Presidente, de los avances y resultados obtenidos y, en su caso, de la problemática o situaciones que pudiesen afectar el adecuado cumplimiento de las funciones y programas asignados, proponiendo las medidas que estime pertinentes;

V. Organizar las labores del personal técnico y administrativo del área de su competencia, distribuyendo las cargas de trabajo adecuadamente para lograr mayor eficiencia y eficacia de su gestión;

VI. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa del área su cargo;

VII. Mantener una coordinación permanente entre las diferentes Unidades Administrativas de apoyo de la Comisión, que permitan su mejor funcionamiento, eviten la duplicidad de funciones y el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados;

- VIII. Proporcionar la asesoría e información que, en asuntos de su competencia, le requiera el Presidente y, por instrucciones de éste, a las demás Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como a las Dependencias Federales que lo soliciten;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del área de su competencia, desglosando y fundamentando la procedencia de los diferentes conceptos que lo integran, correlacionándolo con el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente y someterlo a la consideración de la H. Junta Directiva, por conducto del Presidente;
- X. Participar, conforme a los lineamientos establecidos por el Presidente, en la elaboración de los anteproyectos del Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Comisión;
- XI. Preparar, en el ámbito de su competencia, el informe trimestral que le corresponde rendir al Presidente ante la H. Junta Directiva.
- XII. Dirigir la elaboración de los programas operativos anuales y fundamentar su contenido, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, las normas, lineamientos, programas y acciones para el mejor funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIV. Dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XV. Suscribir los documentos correspondientes, de conformidad a las facultades delegadas autorizadas o que le correspondan por suplencia;
- XVI. Validar y, en su caso, autorizar la emisión y entrega de los informes y reportes institucionales internos y externos, conforme a los lineamientos establecidos, previo acuerdo del Presidente;
- XVII. Dirigir y coordinar la elaboración de los programas de trabajo específicos de la Unidad Administrativa a su cargo y, presentarlos para su aprobación a la Presidencia;
Y,
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Presidente de la Comisión.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN**

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en la asignación y tramitación de los asuntos de la Comisión;
- II. Coordinar y supervisar con las Unidades Administrativas de la Comisión el debido seguimiento de los asuntos, cuidando y procurando la uniformidad de criterios;
- III. Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal u otros organismos públicos o privados en el ámbito del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Comisión;
- IV. Promover la actualización de los programas y políticas de carácter interinstitucional
- V. Promover entre las Unidades de la Comisión los mecanismos de gestión y concertación necesarios para la operatividad de la Comisión
- VI. Colaborar con el Presidente y las demás Unidades Administrativas en la elaboración del informe anual de la Comisión, así como en los informes que deberán rendirse ante la H. Junta Directiva, y demás que se requieran; y,
- VII. Las demás que les señale la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales o que expresamente les delegue el Presidente.

Artículo 25. El Secretario Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar la agenda institucional del Presidente de la Comisión;
- II. Auxiliar personal y directamente al Presidente de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- III. Fungir como enlace entre el Presidente y las Unidades Administrativas de la Comisión, en la operatividad y cumplimiento de los acuerdos internos específicos;
- IV. Llevar el registro, control y archivo de la documentación oficial del Presidente;
- V. Formular el programa de requerimientos de la Presidencia para un mejor y eficaz despacho de los asuntos de la misma; y,
- VI.- Las demás que expresamente le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 26.- La Coordinación de Relaciones Públicas e Imagen estará adscrita a la Presidencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular el Programa de Comunicación Social y de Relaciones Públicas e Imagen de la Comisión;
- II. Formular y coordinar la aplicación de la política de comunicación social y de relaciones públicas e imagen de la Comisión;
- III. Proponer al Presidente los criterios relativos a las actividades de difusión, comunicación y prensa;
- IV. Apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Comisión en las materias de su competencia;
- V. Realizar las ediciones y/o publicaciones que acuerde el Presidente;
- VI. Difundir las políticas, objetivos y programas de la Comisión;
- VII. Establecer los lineamientos para la producción de los materiales impresos y audiovisuales elaborados por las Unidades Administrativas de la Comisión, así como coordinar su edición e impresión;
- VIII. Preparar el material e instrumentar la estrategia de divulgación de los planes, programas y actividades institucionales de la Comisión y, en su caso, la contratación de los medios de comunicación necesarios para tal fin;
- IX. Coordinar y realizar las actividades de relaciones públicas e imagen de la Comisión, particularmente con los diferentes medios de comunicación;
- X. Establecer y operar los mecanismos de coordinación necesarios con las Unidades de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XI. Registrar, analizar, evaluar, procesar y difundir a las Unidades Administrativas de la Comisión la información recopilada de los diferentes medios de comunicación que se relacione con las actividades del organismo;
- XII. Proporcionar el apoyo técnico para la realización de eventos oficiales, giras, entrevistas o conferencias con los medios de comunicación, así como los servicios de fotografía y video grabación en las actividades desarrolladas por la Comisión;
- XIII. Las demás que le señale la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables o que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 27. La Unidad Jurídico Consultiva estará adscrita a la Presidencia y al frente habrá un Coordinador el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Comisión y a su Presidente como apoderado general, así como a sus funcionarios cuando éstos sean parte en litigios que con motivo del desempeño de sus funciones se generen, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la Ley y, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las

siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o estatal, incluyendo el de amparo; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, recusar; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para otorgar el perdón en su caso. Las facultades antes señaladas se ejecutarán por el mandatario ante terceros y toda clase de autoridades del orden jurisdiccional federal, estatal, municipal: civiles, y penales; juntas y tribunales de conciliación y arbitraje y administrativas;

II. Actuar como órgano de apoyo y consultoría jurídica, asesorando al Presidente, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que integran las diversas Unidades Administrativas de la Comisión, en la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas-administrativas de la competencia de la Comisión;

III. Actualizar, difundir, vigilar y aplicar el marco jurídico nacional, estatal y municipal establecido para regular la prestación de los servicios en materia de juventud y deporte en la Entidad, así como mantener el registro de los documentos normativos que al efecto expida la Comisión;

IV. Elaborar y proponer los anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la Comisión, así como sus reformas o modificaciones, teniendo facultad para dictaminar y asesorar en los anteproyectos formulados por las demás Unidades Administrativas que integran la Comisión;

V. Formular y revisar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias de la competencia de la Comisión, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación de los mismos, vigilando y cuidando los intereses del mismo;

VI. Llevar el registro y control de los contratos, convenios y acuerdos que celebre la Comisión;

VII. Intervenir en la aprobación de los proyectos e instrumentos jurídicos relativos a la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes que formen parte del patrimonio de la Comisión;

VIII. Cotejar, compulsar y, en su caso, ratificar o certificar copias de las constancias que obren en los archivos del Organismo, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y en general para cualquier proceso o investigación;

IX. Vigilar y ejercer el derecho sobre los bienes concesionados y de las obras y mejoras efectuadas en ellos, así como la acción rescisoria en los casos de incumplimiento de las condiciones a que se sujeten las enajenaciones o el arrendamiento de inmuebles de la Comisión;

X. Mantener actualizada la legislación local en materia de deporte y cultura física y promover la difusión de dichos ordenamientos jurídicos;

XI. Tramitar, cuando sea procedente, la publicación de las normas, actos, acuerdos, convenios y contratos de competencia de la Comisión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y órganos de difusión local conducente, así como gestionar su inscripción en los Registros Públicos correspondientes;

XII. Proponer, evaluar y aplicar la política en materia jurídico-laboral y participar en las comisiones y comités en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión;

XIII. Formular los proyectos normativos relacionados con los asuntos de competencia de las Unidades Administrativas de la Comisión, así como revisar todo lo que se relacione en el ámbito del mismo, conforme a los lineamientos que al respecto se establezcan;

XIV. Resolver y aplicar, por conducto de la Unidad Administrativa respectiva, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la comisión, así como también el recurso de revisión en el ámbito de competencia de la Comisión;

XV. Previo acuerdo con el Presidente, coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en la integración y substanciación de los expedientes administrativos de responsabilidad en contra del personal de confianza de la Comisión, que incurra en incumplimiento o desacato con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como recepcionar toda clase de quejas y/o denuncias que formule el público en general, en contra de los funcionarios de la Comisión;

XVI. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Comisión y demás entidades del sector de juventud y deporte, en la tramitación para regularizar la situación jurídica de los inmuebles que poseen o administren, cuando éstas lo soliciten;

XVII. Desarrollar y resolver los conflictos laborales generados con el personal de la Comisión y con la representación sindical, así como elaborar programas de prevención laboral; y,

XVIII. Desarrollar las demás funciones que la naturaleza del cargo le demande y las que expresamente le indique el Presidente y que se relacionen con las que anteceden.

Artículo 28. La Representación de la Comisión en la Zona Norte, es una unidad administrativa de apoyo a la Presidencia, de la que depende directamente tanto en el orden jerárquico como operativo y funcional, la que se auxiliará del personal administrativo y/o técnico que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y que esté contemplado en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 29. El titular de la Representación de la Comisión en la Zona Norte tendrá, dentro de su circunscripción territorial, las facultades siguientes:

I.-Aplicar, ejecutar y desarrollar, cumpliendo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, los programas de deporte y juventud de la Comisión:

II. Dirigir, coordinar y evaluar las políticas, lineamientos y normas de operación y administración de la Comisión, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades establecidas por el Presidente y la normatividad vigente en la materia;

III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de juventud y deporte, conforme a la normatividad federal, estatal y municipal vigente y aplicable;

IV. Informar periódicamente al Presidente de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos por la representación;

V. Dirigir y evaluar la gestión y resultados de la representación a su cargo y, en su caso, implantar las medidas necesarias para elevar sus niveles de eficiencia y eficacia;

VI. Promover la difusión pertinente de los objetivos, programas y resultados alcanzados por la Comisión;

VII. Brindar a las Unidades Administrativas de la Comisión todo el apoyo que le requieran dentro de su área de circunscripción, en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones; y,

VIII. Las demás que expresamente le señale el Presidente o le confieran las disposiciones legales aplicable en las materias de juventud y deporte.

Artículo 30. La Dirección de Atención a la Juventud tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar y dirigir todas las actividades concernientes a los servicios que se brindan a la juventud en los temas de equidad y género, medio ambiente, organizaciones y asociaciones juveniles, participación ciudadana, derechos humanos capacitación para el trabajo, educación, política, cultura, recreación, relaciones y sexualidad;

II. Operar, en coordinación y con la colaboración de los Municipios, los Centros Interactivos de Atención a la Juventud;

III. Elaborar estrategias para abrir espacios de expresión y comunicación que permitan brindar información oportuna a los jóvenes en temas de su interés mediante el uso de los medios informáticos.

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y promover todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y certámenes, encuentros juveniles, a nivel federal, estatal y municipal;

V. Coordinar y supervisar la planeación de acciones y coordinación con organismos civiles, que faciliten la participación de los jóvenes en actividades de educación, cultura, ciencia y tecnología;

- VI Operar mecanismos de comunicación permanente con los Consejos Municipales de Atención a la Juventud, para la organización de Premios Estatales;
- VII. Programar, organizar y desarrollar todos los certámenes y concursos de juventud implementados por la Comisión o que provengan del Instituto Mexicano de la Juventud;
- VIII. Coordinar la realización de eventos que fortalezcan las redes de participación y organización juvenil;
- IX. Establecer programas destinados a la incorporación de los jóvenes al sector productivo, con la finalidad de lograr su desarrollo integral;
- X. Promover la coordinación y vinculación con las instancias de juventud en los Municipios del Estado, para facilitar la aplicación de programas en materia de atención y servicios a la juventud y la elaboración del Plan Estatal de la Juventud, para su debida aprobación por parte de la H. Junta directiva de la Comisión;
- XI. Establecer y operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de juventud;
- XII. Establecer y desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo;
- XIII. Concertar la celebración de convenios de colaboración con las instancias estatales y municipales en materia de juventud, con el objeto de facilitar la aplicación de los programas federales en todo el Estado, en materia de atención a la juventud;
- XIV. Fomentar la realización de cursos de adiestramiento y actualización para los operadores de los programas del área a nivel estatal;
- XV. Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y que prevengan conductas de riesgo;
- XVI. Facilitar a los jóvenes la información sobre la oferta de trabajo, becas académicas y programas sociales existente en las distintas instancias gubernamentales;
- XVII. Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a la población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en los diversos programas de desarrollo.
- XVIII. Delinear políticas de atención a jóvenes indígenas ubicando las particularidades culturales y sociales de la realidad del Estado;
- XIX. Definir acciones y estrategias a favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de marginación social o discapaces, así como propiciar la participación igualitaria de las mujeres jóvenes; y,
- XX. Las demás que expresamente le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 31. La Dirección de Promoción y Desarrollo del Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios que en materia deportiva estén a cargo de la Comisión y someterlos a la consideración del Presidente.
- II. Aplicar las normas, contenidos, planes y programas, métodos, materiales y auxiliares didácticos y los instrumentos para la evaluación de la práctica del deporte, en sus distintas disciplinas y modalidades;
- III. Realizar investigaciones, en coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de medicina del deporte, así como también para el desarrollo de métodos y materiales que impulsen el deporte;
- IV. Propiciar, con la intervención del Presidente, dependencias y entidades competentes de la Administración Pública federal, estatal y municipal, el intercambio con otros países, relacionado con métodos de enseñanza, materiales, profesores e instructores en materia deportiva;
- V. Promover competencias deportivas con carácter interzonal, interestatal y nacional en las que participe la comunidad de deportistas, en especial del Estado;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte con el fin de que los deportistas de la entidad con potencial para la práctica deportiva, reciban el apoyo y los estímulos necesarios para impulsar sus habilidades deportivas;
- VII. Establecer alternativas para el uso del tiempo libre en la práctica del deporte y la cultura física;
- VIII. Promover, difundir y estimular en forma armónica y permanente las actividades recreativas y deportivas en los distintos sectores de la población, a nivel estatal y municipal;
- IX. Fortalecer los instrumentos de planeación, programación y asignación de recursos a objetivos y metas predeterminadas de interés social en materia deportiva;
- X. Consolidar la operación y funcionalidad de los centros deportivos existentes en el Estado, con el fin de propiciar los servicios de asistencia técnica para la iniciación, formación y enseñanza deportiva de recreación y fomento a la salud;
- XI. Actualizar y capacitar a los líderes sociales y personal técnico de apoyo para la realización de las acciones deportivas comunitarias, dándoles preferencia a colaboradores espontáneos y monitores;
- XII. Fomentar y fortalecer, a través de la cultura física y la práctica del deporte, el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud, dentro de un marco integral en el desarrollo de la familia;

XIII. Organizar, dirigir y controlar al personal adscrito a la Dirección a su cargo, así como proponer al personal requerido para su contratación;

XIV. Formular y presentar al Presidente los proyectos de necesidades a fin de promover lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y buen funcionamiento de los centros deportivos a cargo de la Comisión;

XV. Informar, al Presidente, sobre el desarrollo y funcionamiento de la Dirección a su cargo;

XVI. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas de la Comisión, para la eficaz realización de sus objetivos; y

XVII. Las demás que le asigne la normatividad vigente o el Presidente.

Artículo 32. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, emitir y controlar, con la aprobación y dictamen del Presidente, las normas, políticas, lineamientos y demás sistemas y procedimientos normativos, para la óptima administración de los recursos financieros, humanos y materiales de las unidades administrativas que integran la Comisión;

II. Previa autorización del Presidente, desarrollar, promover y establecer los sistemas de control presupuestal, financiero, administrativo, contable, de tesorería y fiscalización, a fin de lograr el óptimo control, aplicación, uso y comprobación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión;

III. Elaborar, proponer y promover ante el Presidente y las demás áreas que corresponden, previo estudio, las modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección bajo su cargo que considere necesarias, así como llevar el registro de las autorizadas;

IV. Desarrollar, proponer y emitir las normas, políticas y lineamientos que regulen los plenes, proyectos y programas de la Comisión, así como la implantación de medidas que coadyuven a la modernización y simplificación administrativa;

V. Autorizar, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen y vigilar el correcto y oportuno ejercicio y control del Presupuesto de Egresos de la Comisión;

VI. Coordinar, evaluar, dirigir y controlar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios materiales y equipos, conforme a la normatividad vigente, estableciendo programas consolidados que coadyuven en el ejercicio y racionalización del gasto;

VII. Coordinar y evaluar la correcta administración de los inventarios de bienes muebles, inmuebles y del patrimonio de la Comisión, así como promover, vigilar y proporcionar el adecuado mantenimiento de los mismos;

VIII. Atender y evaluar, conforme a la disponibilidad presupuestal, las necesidades administrativas de las áreas que integran la Comisión, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos fijados por el Presidente; así como, proponer, solicitar y, en su caso, intervenir en la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para satisfacer dichas necesidades;

IX. Vigilar, intervenir y, en su caso, suscribir los convenios y contratos de implicación patrimonial o actos de administración, conforme a las políticas, normas y lineamientos que dicte el Presidente y celebre la Comisión;

X. Proponer, vigilar y controlar las normas y procedimientos, para el adecuado registro contable-presupuestal, de todas las operaciones que se realicen en la función y prestación de los servicios de juventud y deporte que proporciona la Comisión;

XI. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la administración, reclutamiento, selección, contratación, cambio de situación o adscripción y desarrollo del personal al servicio de la Comisión;

XII. Coordinar y desarrollar el registro y control del personal al servicio de la Comisión, así como realizar la actualización permanente y resolver, con base en las instrucciones del Presidente, los asuntos y movimientos de los mismos;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar la correcta elaboración de la nómina y demás prestaciones, acorde a las normas y leyes vigentes en la materia y, en su caso, proponer los sistemas y procedimientos para la impresión y/o distribución de los pagos del personal adscrito a la Comisión;

XIV. Coordinar, proponer, controlar y evaluar los planes y programas de capacitación, actualización y adiestramiento del personal técnico-administrativo de la Comisión, para el buen desempeño de sus labores y el mejoramiento de sus condiciones económicas y desarrollo dentro de la estructura de la propia Comisión;

XV. Imponer, reducir y revocar, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, las sanciones administrativas y laborales al personal de la Comisión;

XVI. Coordinar, proponer y evaluar los sistemas y procedimientos de cómputo y telecomunicaciones, que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión, para el logro eficaz y eficiente de sus metas y objetivos;

XVII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;

XVIII. Coordinar la realización de las conferencias y los eventos especiales que determine el Presidente;

XIX. Participar en la concertación de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Comisión;

XX. Vigilar, en el ámbito de competencia de la Comisión, el cumplimiento de las Leyes Estatales de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de otras disposiciones sobre la materia;

XXI. Promover lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y el buen uso de los recursos materiales a disposición de las unidades administrativas;

XXII. Dirigir, evaluar y verificar el adecuado uso y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Comisión;

XXIII. Dirigir y evaluar las acciones necesarias para que la aplicación de los recursos financieros de la Comisión, sean productivos y evitar, en lo posible, su falta de adecuados rendimientos;

XXIV. Tener la firma social de la Comisión como firma titular "B" para la suscripción y el otorgamiento de los cheques y/o títulos de crédito que se emitan, así como para la apertura de cuentas de cheques en instituciones bancarias ;

XXV. Elaborar, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Comisión, los manuales específicos de organización, procedimientos y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento y operatividad de la Comisión; y

XXVI. Las demás que le asigne la normatividad vigente o el Presidente.

Artículo 33. La Dirección de Planeación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar acciones con los Municipios, Instituciones y Organismos de los sectores gubernamental, social y privado que se encarguen de difundir, organizar y administrar las acciones de juventud y deporte;

II. Establecer alternativas para el uso del tiempo libre;

III. Trabajar en coordinación con los Municipios para satisfacer las demandas en materia de juventud y deporte de la sociedad;

IV. Someter a la consideración de la H. Junta Directiva, por conducto del Presidente, la aplicación de mayores recursos para la revisión de mínimos de bienestar, particularmente para la población marginada y rural;

V. Promover, difundir y estimular en forma armónica y permanente las actividades recreativas y deportivas en los distintos sectores de la población, a nivel municipal y estatal;

VI. Establecer, mediante la recreación y el deporte, campañas contra la drogadicción y el alcoholismo;

- VII. Fortalecer los instrumentos de planeación, programación y asignación de recursos a objetivos y metas predeterminadas de interés social;
- VIII. Consolidar los centros deportivos existentes, dejando la creación de nuevos centros como una opción en la medida que se intente dar solución a aspectos concretos o de áreas prioritarias;
- IX. Fortalecer los centros deportivos creados, con el fin de propiciar los servicios de asistencia técnica para la iniciación, formación, enseñanza deportiva de recreación y fomento a la salud;
- X. Coadyuvar al fortalecimiento de los instrumentos de planeación y programación de las ligas deportivas municipales y estudiantiles, con vías de los procesos selectivos y de representación municipal y estatal;
- XI. Actualizar formar y capacitar a los líderes sociales y personal técnico de apoyo para la realización de las acciones deportivas comunitarias, dándoles preferencia a colaboradores espontáneos y monitores;
- XII. Garantizar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud, dentro de un marco integral en el desarrollo de la familia;
- XIII. Fomentar el desarrollo integral de la juventud por medio del deporte para su incorporación en la sociedad como factor de cambio;
- XIV. Organizar, dirigir y controlar al personal adscrito a la Dirección;
- XV. Proponer el personal técnico requerido por su área para su contratación;
- XVI. Elaborar y presentar al Presidente, los proyectos de necesidades de los departamentos y centros municipales;
- XVII. Proponer al Presidente, las prioridades sobre la distribución de los recursos para mejorar los programas sustantivos de la Comisión;
- XVIII. Presentar al Presidente, las investigaciones técnicas con sus respectivos diagnósticos y, en su caso, propuestas para su aplicación;
- XIX. Acordar con el Presidente sobre los asuntos competencia de la Dirección y mantenerlo informado de aquellos que expresamente le encomiende;
- XX. Informar mensualmente al Presidente sobre el desarrollo y funcionamiento de la Dirección;
- XXI. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas de la Comisión, para la eficaz realización de sus objetivos;
- XXII. Asesorar y asistir a las diferentes Unidades Administrativas que integran el Organismo en los asuntos y trámites de su alcance y competencia;

XXIII. Proporcionar apoyo logístico como sonorización, ciclorama y demás necesarios para la realización de todos los eventos llevados a cabo y/o coordinados por la Comisión;

XXIV. Elaborar leyendas, logotipos, pancartas, banderines y estandartes deportivos, así como los formatos de invitaciones para los eventos especiales; Y,

XXV. Las demás que le asigne la normatividad vigente o encomiende expresamente el Presidente.

Artículo 34. La Coordinación de Informática tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Presidente, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión, los lineamientos en materia de equipamiento informático y diseño de sistemas, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la propia Comisión, con el fin de armonizar el desarrollo informático al interior de la misma Comisión y su coordinación y comunicación con la Administración Pública Estatal y Federal;

II. Proponer al Presidente, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión, planteamientos de simplificación y automatización de sistemas;

III. Establecer normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos en el uso de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones dentro de la Comisión;

IV. Promover el desarrollo tecnológico y aplicar los programas de modernización administrativa en materia de informática y telecomunicaciones en la Comisión;

V. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas de operación y bases de datos de la Comisión, así como proponer recomendaciones de soluciones tecnológicas e informáticas que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;

VI. Normar, coordinar y dictaminar sobre la adquisición, ampliación o modificación de equipo, contratación de servicios de mantenimiento, instalaciones y sistemas de informática y de telecomunicaciones en la Comisión, de acuerdo con la normatividad y políticas aplicables;

VII. Proponer al Presidente la adopción de medidas informáticas que agilicen y regulen la comunicación interna de los funcionarios y empleados de la Comisión;

VIII. Operar, administrar y mantener los bienes y servicios informáticos de telecomunicaciones a su cargo, así como coordinar, asesorar, proporcionar asistencia técnica y controlar el funcionamiento de los equipos que operan las unidades administrativas de la Comisión proponiendo al Director de Administración y Finanzas las medidas necesarias para su máxima optimización;

IX. Establecer programas de desarrollo informático y de telecomunicaciones;

X. Formular estudios y proyectos en materia de informática y telecomunicaciones;

XI. Brindar el soporte técnico e informático requerido por todas las áreas de la Comisión;

XII. Promover y diseñar programas de capacitación para el adecuado manejo de equipos, paquetería y aplicaciones por parte de los servidores públicos de la Comisión;

XIII. Las demás que expresamente le atribuya el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

Artículo 35. Las relaciones laborales del personal de la Comisión, se regirán por lo dispuesto en:

I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

III. El Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo

IV. El Acuerdo de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal Estado-Municipios de Quintana Roo.

V. El presente Reglamento Interior.

Artículo 36. Las violaciones por parte del personal de la Comisión a las disposiciones del presente Reglamento, serán motivo de aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 37. Al imponerse las sanciones que establecen los ordenamientos jurídicos a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, se tomará en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió, los antecedentes personales del trabajador y todos aquellos hechos que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, para que la sanción que se aplique al infractor sea la que en justicia le corresponda. El trabajador será oído antes de emitirse cualquier resolución.

Artículo 38. Todo el personal al servicio de la Comisión tiene la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de los preceptos que contiene.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISIÓN

Artículo 39. El Presidente de la Comisión, será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el titular de la Unidad Administrativa que él designe; en las mayores de 15 días, por el titular de la Unidad Administrativa que designe la H. Junta Directiva.

En los asuntos judiciales, el Presidente de la Comisión podrá ser suplido por el titular de la Unidad Jurídico Consultiva, en los términos del artículo 27 fracción I del presente Reglamento.

Artículo 40. Los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el funcionario que ellos designen; en las mayores de 15 días, por el funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 41. Será facultad exclusiva de la H. Junta Directiva, aprobar las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. La iniciativa de modificaciones al presente Reglamento, será facultad del Presidente de la H. Junta Directiva, del Presidente de la Comisión y de, cuando menos, dos miembros más de la H. Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

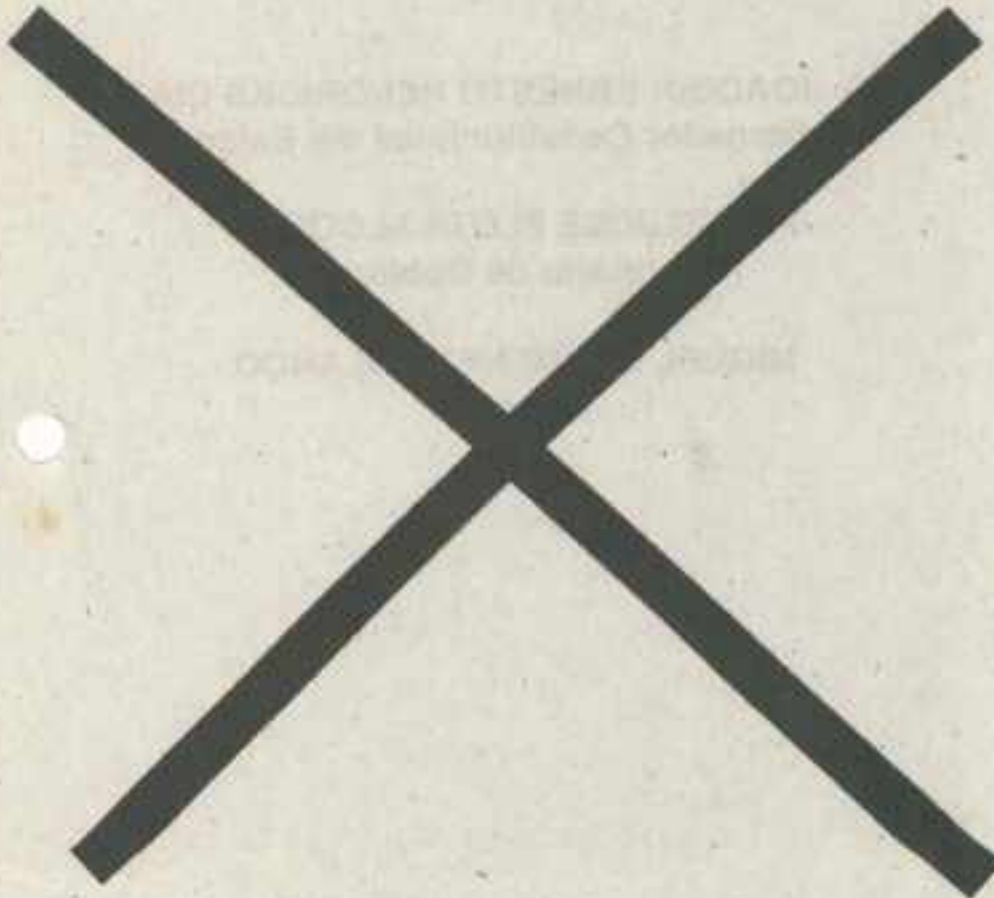
LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

MC. CECILIA ROSALIA LORIA MARIN

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA LA JUVENTUD
Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**

LIC. MANUEL MOISES PACHECO BRICEÑO





PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ
Gobernador Constitucional del Estado

PEDRO JOSE FLOTA ALCOCER
Secretario de Gobierno

MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO
Director